



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales



RESOLUCION QUE DISPONE LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES, CONTENIDAS EN LA LEY NO.1832 DEL 03 DE NOVIEMNRE DEL AÑO 1948 Y EL REGLAMENTO NO.6105 DEL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 1949, A LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS QUE LO REQUIERAN Y CON ELLO LOGRAR UNA MEJOR EFICIENCIA INSTITUCIONAL.

Considerando: Que el artículo 12 de la Ley núm.1832 del 08 de noviembre del año 1948, dispone que el Director General de Bienes Nacionales, en lo adelante DGBN, velará por las recaudaciones de todos los pagos y rentas y relacionadas con los bienes del Estado.

Considerando: Que cuando la DGBN recibe una solicitud encaminada a alguno de los servicios que ofrece, provenientes de cualquier lugar del país, es necesario el informe técnico del Departamento de Catastro, además de un informe del Departamento de Inspección, lo cual conlleva gastos no contemplados en el presupuesto asignado a la institución por el gobierno central.

Considerando: Que la **Resolución núm.049-2021** de fecha 26 del mes de marzo del año 2021, emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP), establece las tarifas para el pago de viáticos en el país para del personal de la Administración Pública, en la cual se dispone un pago de cuatro mil cien pesos (**RD\$4,100.00**) diarios para los técnicos e igual suma para los choferes y personal de seguridad, para con ello cubrir el costo de alimentación y alojamiento, en caso de ser necesario este último renglón.

Considerando: Que una brigada del **Departamento de Catastro** está integrada por: a) Un agrimensor (a); b) Un Topógrafo (a); c) Un chofer; y d) Un militar de Seguridad, lo cual equivale al pago por brigada de **RD\$16,400.00** pesos diarios y en el caso de viajes a las provincias turísticas como: La Altagracia (Punta Cana-Bávaro); La Romana; Puerto Plata y Samaná, debe ser aumentado un cinco por ciento (5%) al pago de cada viático e igual costo tiene una brigada del Departamento de Inspección.

Considerando: Que el procedimiento de regularización parcelaria conlleva una inspección del inmueble a cargo de inspectores del **Departamento de Inspección**.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales



Considerando: Que las **tarifas vigentes** en esta institución por los servicios de levantamiento de área para regularizar ocupaciones de terrenos del Estado, así como la inspección de los mismos, solicitados por personas físicas y jurídicas, es de mil quinientos pesos **(RD\$1,500.00)** en el Distrito Nacional y el Gran Santo Domingo y dos mil quinientos pesos **(RD\$2,500.00)** en el interior del país, sin tomar en consideración la cantidad de metros cuadrados, lo que significa que el costo operacional de los referidos trabajos técnicos es superior al cobro establecido hasta hoy.

Considerando: Que como se puede observar, en los considerandos precedentemente indicados, resulta impostergable adecuar las disposiciones regulatorias de las **tarifas** que pagan las personas físicas y jurídicas, por concepto de los diferentes **servicios de carácter inmobiliario e institucionales** que a diario son requeridos por los usuarios, conforme al desarrollo del mercado y que las mismas se ajusten a la **transparencia** y a las **normas legales**.

Considerando: Que el **artículo 49** del **Reglamento Núm.6105** del 29 de octubre de **1949**, de la **Ley No.1832** del 8 de noviembre de **1948** que crea la **DGBN**, establece que todos los asuntos relativos al desenvolvimiento de la institución y no previstos de un modo expreso en este Reglamento, serán resueltos por el director general, siempre que los casos así resueltos se encaminen al mejor funcionamiento y organización de dicha Dirección.

Vista: La Ley No.1832 del 3 de noviembre de 1948, que crea la Dirección General de Bienes Nacionales;

Vista: La Ley No. 41-08 de Función Pública y que crea el Ministerio de Administración Pública, así como sus reglamentos de aplicación, del 16 de enero de 2008;

Vista: La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto: El Reglamento No.6105 del 29 de octubre de 1949, de la Ley No.1832 del 8 de noviembre de 1948 que crea la Dirección General de Bienes Nacionales y sus modificaciones.

2





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales



En virtud de lo que establece la **Ley núm.1832** del 08 de noviembre del año **1948** y el **Reglamento Núm.6105** del 29 de octubre de **1949**, dicto la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1. A partir de la puesta en vigencia de la presente **RESOLUCION**, las tarifas que regirán en la Dirección General de Bienes Nacionales por concepto de **levantamiento de área** serán las siguientes:

Provincias	Monto en RD\$
Distrito Nacional y Provincia Santo Domingo	15,000.00
El Seibo	25,000.00
Hato Mayor	22,000.00
La Altagracia	30,000.00
La Romana	21,000.00
Monte Plata	25,000.00
San Pedro de Macorís	20,000.00
San Cristóbal	20,000.00
Azua	30,000.00
Bahoruco	40,000.00
Barahona	35,000.00
Elías Piña	45,000.00
Independencia	45,000.00
Peravia	25,000.00
Pedernales	45,000.00
San José de Ocoa	25,000.00
San Juan de la Maguana	40,000.00
Dajabón	45,000.00
Duarte	35,000.00
Españat	35,000.00
Hermanas Mirabal	35,000.00
La Vega	32,000.00
María Trinidad Sánchez	35,000.00
Monseñor Nouel	30,000.00
Montecristi	45,000.00
Puerto Plata	40,000.00
Samaná	40,000.00
Sánchez Ramírez	35,000.00
Santiago	35,000.00
Santiago Rodríguez	40,000.00
Valverde	40,000.00





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales



Artículo 2. A partir de la puesta en vigencia de la presente **RESOLUCION**, las tarifas que regirán en la Dirección General de Bienes Nacionales por concepto de **inspección de área** serán las siguientes:

Provincias	Monto en RD\$
Distrito Nacional y Provincia Santo Domingo	10,000.00
El Seibo	15,000.00
Hato Mayor	15,000.00
La Altagracia	20,000.00
La Romana	15,000.00
Monte Plata	20,000.00
San Pedro de Macorís	15,000.00
San Cristóbal	12,000.00
Azua	25,000.00
Bahoruco	30,000.00
Barahona	30,000.00
Elías Piña	40,000.00
Independencia	35,000.00
Peravia	20,000.00
Pedernales	40,000.00
San José de Ocoa	25,000.00
San Juan de la Maguana	35,000.00
Dajabón	40,000.00
Duarte	30,000.00
Españat	30,000.00
Hermanas Mirabal	30,000.00
La Vega	30,000.00
María Trinidad Sánchez	35,000.00
Monseñor Nouel	30,000.00
Montecristi	40,000.00
Puerto Plata	40,000.00
Samaná	40,000.00
Sánchez Ramírez	35,000.00
Santiago	35,000.00
Santiago Rodríguez	40,000.00
Valverde	40,000.00





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales



Artículo 3. Las tarifas por los **servicios jurídicos institucionales** serán las siguientes:

Descripción del Servicio	Monto en RD\$
Certificación de No Objeción a Deslinde	5,000.00
Certificación de No Propiedad	2,000.00
Certificación de No Objeción a Levantamiento de Bien de Familia	3,000.00
Certificación de Saldo	1,000.00
Duplicado de Contrato por Pérdida	5,000.00
Gastos Legales por Notarización	3,000.00

Artículo 4. Las tarifas establecidas en la presente disposición serán indexadas anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (**IPC**), del Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 5. Requisitos. Además de la comunicación dirigida al Director (a) General de Bienes Nacionales, las personas físicas y jurídicas que soliciten **levantamiento de área** deberán anexar los siguientes documentos:

Párrafo I. Personas Físicas:

- Copia de cédula de identidad y electoral (si es casado o casada cédula del cónyuge)
- Copia de plano georreferenciado del terreno firmado y sellado por un agrimensor (a).

Párrafo II. Personas Jurídicas:

- Copia de plano georreferenciado del terreno firmado y sellado por un agrimensor (a).
- Copia del certificado de Registro Mercantil Vigente
- Copia de cédula del representante de la razón social

Párrafo III: Las solicitudes de **inspección** de inmuebles deben cumplir con los requisitos establecidos en la **Circular NO.2** de este despacho.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Bienes Nacionales

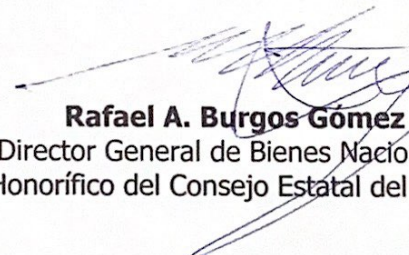
Artículo 6. Procedimiento General. En términos generales el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. Dirigir su solicitud a la Dirección General de Bienes Nacionales, ubicada en Calle Fray Cipriano de Utrera # 1, Centro de los Héroes, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.
- b. La Dirección General de Bienes Nacionales recibirá y registrará su solicitud.
- c. Facturar el servicio en la Dirección Financiera de la institución y pagar en el Departamento de Cobros.

Artículo 7. Envíese a todas las direcciones y departamentos institucionales para los fines correspondientes.

Artículo 8. La presente disposición entra en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de **julio** del año dos mil veinticinco (2025).


Rafael A. Burgos Gómez
Director General de Bienes Nacionales
Director Honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)



RABG/RDGC

